



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00017-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, informándole que el apoderado demandante presentó poder, demanda y anexos con los cuales pretende subsanar.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Febrero 14 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c54d3d55da45b85a319035e06a1cd647b7c59d95fa01d30116e6d404eb6f7b3**

Documento generado en 14/02/2023 02:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00017-00

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En efecto el apoderado demandante presentó poder, demanda y anexos con los cuales pretende subsanar, lo cual no hizo en el término legal para ello, pues tenía hasta el día 7 de Febrero de 2023 a las 4:00 p.m. para hacerlo, hora en que termina la jornada laboral; y lo hizo ese día pero a las 4:02 p.m., por tanto se entiende presentado el día 8 de Febrero de 2023, es decir por fuera del término para subsanar. En gracia de discusión revisamos los documentos que presentó y tampoco subsanó en debida forma, pues se le pidió:

“-Debe informar la dirección donde reside la demandante y su correo electrónico, pues aportó fue los de su apoderado y debe aportar los de ella también.”

No subsanó, pues no suministró la dirección de la demandante, insistió en aportar la dirección de la oficina del abogado demandante.

“- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos a los demandados.”

No subsanó este punto.

“- No indicó la forma como obtuvo el correo electrónico de los demandados, debiendo hacerlo, y además debe allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.”

Tampoco subsanó este punto.

Así las cosas, no queda otro camino al Despacho que rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Sólo Whatsapp: 3217675599



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

1.- RECHAZAR la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y PETICIÓN DE HERENCIA instaurada por la señora VANESSA BEATRIZ GÓMEZ GARCÍA a través de apoderado judicial contra los señores DIANA ELIZABETH JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, JEAN PIERRE ARIZA JIMENEZ, ANDRES CAMILO ARIZA ANGULO, el menor BRAYAN STEVEN ARIZA JIMENEZ representado por su madre señora DIANA ELIZABETH JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y la menor PAULA VALENTINA ARIZA POLANIA representada por su madre señora KAREN VIVIANA POLANIA LOZANO; en calidad de cónyuge e hijos del presunto padre fallecido señor ORLANDO RAFAEL ARIZA LÓPEZ, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Feb.14/23

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 026

Fecha: 15 de Febrero de 2023

Notifico auto anterior de fecha
14 de Febrero de 2023

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez



Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d2b17432265c175e70b4c1001ea59038ae2bbeaf44e02b4ca1e94301e62f16**

Documento generado en 14/02/2023 02:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>